



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



No. 3861

PROTOCOLIZACION



**COPIA LEGALIZADA DEL PODER ESPECIAL
OTORGADO POR:
PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS S.A. DE C.V.
A FAVOR DE:
HERNAN FRANCISCO CRESPO VERGARA Y OTROS**

CUANTIA: INDETERMINADA

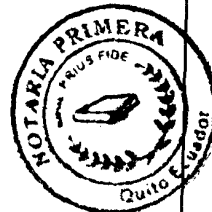
Quito, abril 19 del 2011

(Dí 2 copias)

||||| AC |||||

Fac 74642

PEREZ BUSTAMANTE & PONCE
ABOGADOS



Quito, 18 de abril del 2011

Señor doctor
Jorge Machado
Notario Primero del cantón Quito
Ciudad.-

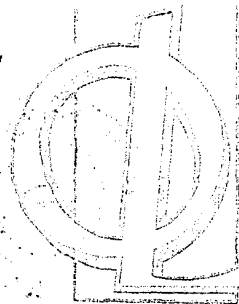
Señor Notario:

Por medio de la presente, le solicito legalice los siguientes documentos de Promo – Industrias Metropolitanas S.A. que adjunto y me confiera dos copias certificadas del mismo.

Atentamente,



Esteban Ortiz Mena
Matricula No. 7,190



Notarios

OLIVEROS LARA

Notarías 45, 75 y 100

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

Lic. Manuel Oliveros Lara

PRIMER TESTIMONIO

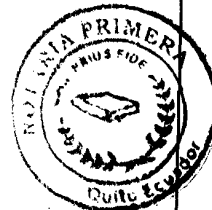


PRIMER TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: **EL PODER ESPECIAL** que otorga la sociedad

Calle Río Rhin No. 24, Col. Cuauhtémoc México, D.F. C.P. 06500
Teléfonos: 5535-7277, 5566-5215, 5592-7918 y 5592-7947
oliviara@prodigy.net.mx notaria100df@hotmail.com

adi



PRIMER TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: **EL PODER ESPECIAL** que otorga la sociedad denominada "**PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS**", Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor de los señores: **HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA, DIANA CAROLINA PAUTA VALDEZ y ALCIRA BELEN VELA CARRERA.** -----



Notario

OLIVEROS LARA

Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara

-----LIBRO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE-----

-----ESCRITURA NÚMERO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once, ANTE MI, el LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA, Notario Público, titular de la notaría número Cien del Distrito Federal, comparecen los señores: JULIO BARBA HURTADO y MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, en su carácter de Apoderados Generales de la Sociedad denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, y me dicen que por medio del presente instrumento y en su mencionado carácter, confieren en favor de los señores: HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA, DIANA CAROLINA PAUTA VALDEZ y ALCIRA BELEN VELA CARRERA, para que lo ejerzan conjuntamente, cualesquiera dos de los apoderados antes designados, un PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes: -----

-----CLAU S U L A S-----

----- PRIMERA.- La sociedad denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por sus Apoderados Generales, los señores: JULIO BARBA HURTADO y MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, por medio del presente instrumento, confiere en favor de los señores: HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA, DIANA CAROLINA PAUTA VALDEZ y ALCIRA BELEN VELA CARRERA, para que lo ejerzan conjuntamente, cualesquiera dos de los apoderados antes designados, un PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, puedan realizar los trámites y gestiones necesarios dentro de territorio de la Republica del Ecuador y que a continuación se enumeran:-----

----- Uno.- Suscribir previa autorización por escrito de la sociedad poderdante toda clase de documentos públicos o privados, sin limitación alguna y en representación de los intereses de la sociedad.-----

----- Dos.- Concurrir con voz y voto, de acuerdo a los estatutos y en su porcentaje accionario, a todos los tipos de Juntas de Accionistas de la compañía VANIPUBLI ECUATORIANA, S.A. y que se encuentren descritas en la Ley de Compañías Ecuatoriana, sean estas ordinarias, extraordinarias, generales y/o universales en la forma que previamente les instruya la Compañía poderdante en forma escrita. Concordante con esta facultad. En caso de ausencia de uno de ellos sea temporal o definitiva se podrá otorgar la respectiva carta poder a favor de uno, otro o a favor de un tercero conforme lo autorice la poderdante.-----

----- Tres.- Se les faculta expresamente para comparecer ante las autoridades estatales sean judiciales o administrativas, para presentar todo tipo de documentos que avalen su existencia y cumplimiento de obligaciones en territorio extranjero. Así mismo, podrán comparecer ante cualquier entidad judicial y/o administrativa que ordene sea por cualquier Ley, reglamento, regulación nacional o seccional y/o resolución emitida por cualquier entidad publica u organismo de control seccional o nacional del Ecuador, el corroborar con los documentos respectivos el cumplimiento de las obligaciones del accionista dentro de territorio ecuatoriano y hasta en el extranjero, así mismo, podrán comparecer ante delegaciones, comisiones, entidades autónomas, consejos provinciales y municipios.-----

----- Cuatro.- Representar a la sociedad poderdante, previa autorización por escrito de ésta, en toda clase de acuerdos o civiles, comerciales, mercantiles y tributarios, sean estos con instituciones de derecho público o de derecho privado y que sean inherentes a los intereses de la sociedad, teniendo una representación de orden general y común para el giro de los negocios de la sociedad, más no tienen un carácter de representantes legales, judiciales o extrajudiciales.-----

----- Cinco.- Firmar a nombre de la sociedad poderdante, pero con previo conocimiento y autorización por escrito de ella, cualquier documento público o privado, ante cualquier organismo administrativo seccional o nacional dentro de la República del Ecuador, teniendo una representación de orden general y común para el



N

Real



giro de los negocios de la sociedad, más no tienen un carácter de representantes legales, judiciales o extrajudiciales. -----

----- Seis.- Se les faculta, previo conocimiento y autorización por escrito de la sociedad poderdante a los apoderados, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieren cláusula especial en el lugar donde se ejercite la acción para que puedan representar a la sociedad ante toda clase de personas natural y jurídicas y/o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, provinciales, judiciales, administrativas, laborales, o de cualquier otra índole, jurisdicción o competencia pudiendo entablar, desistir o transigir en toda clase de juicios o cualquier reclamo de orden contenciosos, fiscal o administrativo, así como de cualquier acción o procedimiento, de igual forma podrán recusar y entablar denuncias, querellas y acusaciones particulares penales. Se faculta de igual manera a los apoderados para comprometer el pleito a árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ante cualquier corte o tribunal de lo existentes en la República del Ecuador. Para la ejecución de este poder se deberá estar sujeto a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho (38), treinta y nueve (39), cuarenta (40), cuarenta y uno (41), cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44), cuarenta y cinco (45), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta (50), cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y tres (53), cincuenta y cuatro (54), cincuenta y cinco (55), y cincuenta y seis (56) del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.-----

----- Siete.- Los apoderados deberán cumplir con todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la compañía, sin que puedan de ninguna manera representar a la Junta y/o delegar este PODER DE REPRESENTACIÓN. -----

----- Ocho.- Los apoderados en todo caso, para el cumplimiento de este poder otorgado por la sociedad "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, no tendrán más limitaciones que las impuestas por la Ley y los Estatutos de la sociedad. -----

----- SEGUNDA.- El presente poder de representación, tendrá una VIGENCIA DE DOS AÑOS contados a partir de la firma de esta escritura.-----

----- TERCERA.- Los apoderados quedan obligados a rendir cuentas y a informar a la sociedad poderdante cada vez que ejerzan el presente poder o cuando les sea requerido, en términos de los Artículos Dos mil quinientos sesenta y seis, Dos mil quinientos sesenta y nueve y Dos mil quinientos setenta del Código Civil para el Distrito Federal.-----

----- PERSONALIDAD -----

----- Acreditan los señores JULIO BARBA HURTADO y MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN la constitución y las reformas de la Sociedad denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como su carácter de Apoderados Generales, de la siguiente manera:-----

----- I.- Por escritura número treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho, otorgada el día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, por la cual y previo el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero cuatro mil seiscientos treinta y ocho, expediente número novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro, se constituyó la sociedad denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, con duración de NOVENTA Y NUEVE

AÑOS, con cláusula: PESOS hoy CINCO promoción y el desa promover, constitui civiles y asociaci sociedad, la adqui obligaciones y en s asociaciones de cua

----- II.- Por escrit noviembre de mil n Notaría Pública Nú Registro Público de mil novecientos set de Accionistas de Anónima de Capit novecientos ochent capital social de la OCHOCIENTOS Y MILLONES DE PI capital total de OCH Y UN MIL PESOS

----- III. - Por escri diciembre de mil i Notario Público, T quedó inscrito en e número ochenta y o General Extraord METROPOLITAN del día veinticinco REFORMAR la T MÉXICO, DISTRI de firma de su es NACIONAL, con SOCIAL: Promove mercantiles o civile de dichas sociedad acciones, bonos, c mercantiles, civiles ----- IV. - Por esc dieciocho de dicier Alarcón, Notario F testimonio quedó ir mercantiles númerc



Notario

OLIVEROS LARA

Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara

les, judiciales o

poderante a los
quieren cláusula
te toda clase de
les, provinciales,
tencia pudiendo
nciosos, fiscal o
cusar y entablar
apoderados para
es ante cualquier
r se deberá estar
renta y uno (41),
renta y seis (46),
enta y uno (51),
cincuenta y seis

le Accionistas de
ste PODER DE

por la sociedad
no tendrán más

NOS contados a

iedad poderante
artículos Dos mil
del Código Civil

**GUEZ COBIÁN
POLITANAS",**
s, de la siguiente

s de mayo de mil
Notaría Pública
Registro Público
Y OCHO MIL
la Secretaría de
nero novecientos
nada "**PROMO-
ARIABLE**, con
ENTA Y NUEVE

AÑOS, con cláusula de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, con capital social de CINCO MILLONES DE PESOS hoy CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, teniendo por OBJETO, entre otros: La promoción y el desarrollo industrial y comercial de empresas, operando como empresa controladora, así como promover, constituir, establecer, organizar, explotar y administrar todo género de sociedades mercantiles o civiles y asociaciones de otra índole, incluyendo adquirir o suscribir acciones y partes sociales de dichas sociedad, la adquisición, negociación, custodia y enajenación de cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y en general títulos de crédito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras. -----

----- II.- Por escritura número cuarenta y cinco mil trescientos treinta y ocho, otorgada el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las diez horas del día quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de constituir la parte variable del capital social de la sociedad, con la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS hoy OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, mismos que sumados a los CINCO MILLONES DE PESOS actualmente CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, del capital fijo, dan un capital total de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS hoy OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- III. - Por escritura número treinta y seis mil ciento noventa, otorgada en esta ciudad, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público, Titular de la Notaría número Setenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la que entre otros se acordó REFORMAR la TOTALIDAD de sus ESTATUTOS SOCIALES, quedando con domicilio en la Ciudad MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de su escritura constitutiva, capital social mínimo o fijo de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, y con el siguiente OBJETO SOCIAL: Promover, constituir, establecer, organizar, explotar y administrar todo género de sociedades mercantiles o civiles y asociaciones de otra índole, incluyendo adquirir o suscribir acciones y partes sociales de dichas sociedades, así como la adquisición, negociación, custodia y enajenación de cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y en general, títulos de crédito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras. -----

----- IV. - Por escritura número treinta y seis mil ciento noventa y tres, otorgada en esta ciudad, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público, Titular de la Notaría número setenta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en los folios mercantiles números ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis y setecientos dieciocho, por la cual se hizo



constar la protocolización de las Actas de las asambleas generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades denominadas "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, y "Vendor", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebradas en esta Ciudad, a las once horas y a las diez horas, del día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente, en las que entre otros se acordó fusionar a dichas sociedades, resultando la primera de las mencionadas como "Sociedad Fusionante", y que subsistió, y la segunda como "Sociedad Fusionada", y que fue extinguida, y como consecuencia de dicha fusión la sociedad mercantil denominada "Promo-Industrias Metropolitanas", Sociedad Anónima de Capital Variable, AUMENTÓ su capital social en la parte mínima fija, con la cantidad de DIECISÉIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, mismos que sumados con el capital existente de CINCO MILLONES DE PESOS hoy CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, dan un total de CINCO MIL DIECISÉIS PESOS, CON SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; asimismo acordó aumentar la parte VARIABLE de su capital social, con la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, CON SESENTA CENTAVOS, a fin de que sumados a la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS hoy OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, existente, su capital social en la parte variable quedó en la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, CON SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, los cuales sumados con el capital fijo, quedó establecido en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CON VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTÍCULO SEXTO de sus estatutos sociales. -----

----- V.- Por escritura número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco, otorgada en esta ciudad, el día diecisiete de marzo del año dos mil, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público, Titular de la Notaría número setenta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de llevar a cabo la conversión de cuatrocientas cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro acciones, ordinarias, nominativas, Clase "II", representativas de su capital variable, en acciones ordinarias, nominativas, Clase "I", representativas del capital mínimo fijo, reformando al efecto el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales de la sociedad.-----

----- VI. - Por escritura número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y seis, otorgada en esta ciudad, el día diecisiete de marzo del año dos mil, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público, Titular de la Notaría número setenta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de DISMINUIR en su totalidad la PARTE VARIABLE del CAPITAL SOCIAL de la sociedad, a fin de que en lo sucesivo su capital social sea representado únicamente por su parte fija, misma que en la actualidad asciende hasta la cantidad de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional. -----

----- VII. - Por escrito
treinta de marzo de
Titular de la Notaría
Registro Público de
mil novecientos se
Extraordinaria de
METROPOLITAN.
del día seis de enero
social en su parte
asimismo se acordó
sociedad. -----

----- De la escritura

----- "-----
asunto que deseen
procedieron a tratar
UNICA.- Se reformó
esta fecha en los
DENOMINACION
que irá seguida sien
DE C.V."- ARTIC
Distrito Federal, s
cualesquiera otras
someterse a domi
ARTICULO TER
establecer, organiz
otra índole, inclu
adquisición, negoc
general, títulos de
cualquier índole,
recibiendo las gar
endosar o avalar to
obligaciones contr
de servicios o
mercadotecnia, de
relacionados con l
de la República l
manufacturar, pro
primas, productos
comercio o de ind
subarrendar, tome
cualquier título le
establecimientos r
adquisición y enaj

Notario

OLIVEROS LARA
Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara



----- VII. - Por escritura número treinta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro, otorgada en esta ciudad, el día treinta de marzo del año dos mil, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público, Titular de la Notaría número setenta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día seis de enero del año en curso, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR su capital social en su parte mínima fija a la suma de CINCUENTA MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL; asimismo se acordó REFORMAR la TOTALIDAD DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la mencionada sociedad. -----

----- De la escritura antes relacionada, yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:-----

----- ".....ORDEN DEL DIA.- I. Reforma total de los Estatutos Sociales.- II. Cualquier otro asunto que deseen tratar los accionistas relacionado con el punto anterior.-...A continuación, los accionistas procedieron a tratar los puntos contenidos en el Orden del Día como sigue:-R E S O L U C I O N:- UNICA.- Se reforman en su totalidad los estatutos que rigen a la Sociedad, para quedar redactados a partir de esta fecha en los términos que a continuación se transcribe:- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la Sociedad es "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", que irá seguida siempre por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, la sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto:- a) Promover, constituir, establecer, organizar, explotar y administrar todo género de sociedades mercantiles o civiles y asociaciones de otra índole, incluyendo adquirir o suscribir acciones y partes sociales de dichas sociedades.- b) La adquisición, negociación, custodia y enajenación de cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y en general, títulos de crédito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras.- c) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- d) Proporcionar y recibir toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería y en general, cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales o comerciales de empresas, sociedades y asociaciones, ya sean de la República Mexicana o del extranjero.- e) Importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semiterminados y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las Leyes.- f) Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, enajenar y operar por cualquier título legal toda clase de equipos, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, salones, locales y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la Sociedad, incluyendo la adquisición y enajenación de muebles, inmuebles y derechos reales que se consideren indispensables y que las



leyes permitan.- g) Representar en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas nacionales o extranjeras.- h) Producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto.- i) Producir, adquirir, ejercer, usar y transmitir derechos de propiedad industrial.- j) Obtención, adquisición, transmisión, uso, registro, negociación y concesión del uso o goce de toda clase de permisos, licencias y concesiones.- k) Ejecutar todos los actos y celebrar los convenios o contratos de cualquier naturaleza, que se relacionen con los fines anteriores.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.- ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad y ésta no admitirá, por tanto, directa o indirectamente como socios o accionistas o inversionistas extranjeros ni a sociedades o asociaciones sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni reconocerá derechos a los indicados inversionistas y sociedades o asociaciones.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- A. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo o fijo es la cantidad de \$50,100.00 (Cincuenta mil cien pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 501 (quinientas un) acciones. Las acciones del capital mínimo o fijo se identificarán como "Clase I".- B. El capital variable es ilimitado, representado por acciones de la Clase "II".- C. Las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una.- D. A excepción de los derechos y limitaciones expresados en estos estatutos, las acciones, cualquiera que sea su serie o clase, confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.----- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- En uso de la palabra el Presidente manifestó que con motivo del cambio de valor nominal de las acciones a \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), resulta necesario que los accionistas suscriban un aumento de capital por la suma de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), a efecto de redondear su participación en el capital social.- Los accionistas solicitaron al Presidente la información que consideraron necesaria y después de un amplio cambio de impresiones, por unanimidad de votos tomaron las siguientes.- R E S O L U C I O N E S:- PRIMERA.- Se aumenta la porción mínima o fija del capital social de la suma de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), con \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), para que ascienda a \$50,100.00 (Cincuenta mil cien pesos 00/100 M.N.), representado por 501 (Quinientas un) acciones de la Clase "I", con valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada una de ellas.--- EXPUESTO LO ANTERIOR, la compareciente otorga las siguientes:- C L A U S U L A S.- PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos a que haya lugar, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas, del día seis de enero del año en curso, por los accionistas de la sociedad mercantil denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual ha quedado transcrita en el Séptimo Punto de los antecedentes de este mismo instrumento y que se da aquí por reproducida como si literalmente se insertase a la letra.- SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas, del día seis de enero del año en curso, por los accionistas de la sociedad mercantil denominada "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la señora MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea, FORMALIZA los siguientes acuerdos por los que:- A).- Se reforma la totalidad de los estatutos sociales de la mencionada sociedad, a fin de quedar redactados en la forma, términos y condiciones, que se

mencionan en la protocolizada y que el valor nominal de ellas.- C).- Se a CINCUENTA MI que en lo sucesivo PESOS, Moneda l ---- VIII. - Por e abril del año dos n de la notaría núme Publica Número : Francisco Javier l Propiedad y de Co setenta y seis, cin hizo constar la pr sociedades denon Variable, "Promo Capital Variable, e se acordó fusion Fusionante", y q fueron extinguida INDUSTRIAS M variable de su ca mismos que suma un capital total de ---- IX. - Con e "PROMO-INDUS Ciudad, a las nuev acuerdos el de Al SIETE MILLONE sumados a la can ascendió a la su CUATROCIENT CIENT PESOS, M MILLONES NOV --- X.- Con el METROPOLITA nueve horas del c AUMENTAR el MILLONES OCH con la cantidad MONEDA NACIO QUINIENTOS D

Notario

OLIVEROS LARA
Notaria 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara



comisionista, factor
nas nacionales o
tor y los derechos
realizar todo acto
edad industrial.- j)
de toda clase de
os o contratos de
DURACION.- La
ma de la escritura
nalidad mexicana.
ser propietaria de
ios a accionistas o
le extranjeros", ni
ARTICULO SEXTO.-
es la cantidad de
31 (quinientas un)
capital variable es
del 100% (cien por
Cien pesos 00/100
estos estatutos, las
y les imponen las
n uso de la palabra
100.00 (Cien pesos
a suma de \$100.00
1.- Los accionistas
amplio cambio de
S.- PRIMERA.- Se
a mil pesos 00/100
.00 (Cincuenta mil
n valor nominal de
, la compareciente
is los efectos a que
esta Ciudad, a las
rcantil denominada
AL VARIABLE, la
mento y que se da
consecuencia de la
a en esta Ciudad, a
sociedad mercantil
IA DE CAPITAL
elegada Especial de
dad de los estatutos
condiciones, que se

mencionan en la Resolución Unica, del primer punto del orden del día, del acta de la asamblea que es protocolizada y que se tiene aquí por reproducida como si literalmente se insertase a la letra.- B).- Se cambia el valor nominal de las acciones para que en lo sucesivo sea de CIEN PESOS, Moneda Nacional, cada una de ellas.- C).- Se aumenta la porción mínima fija del capital social de la sociedad, de la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, con la cantidad de CIEN PESOS, Moneda Nacional, a fin de que en lo sucesivo su capital social en la parte mínima fija ascienda a la cantidad de CINCUENTA MIL CIEN PESOS, Moneda Nacional.-----"

----- VIII. - Por escritura número treinta y siete mil sesenta y ocho, otorgada en esta ciudad, el día cinco de abril del año dos mil uno, ante el licenciado Luis Antonio Montes De Oca Mayagoitia, Notario Público, titular de la notaría número veintinueve del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría Pública Número Setenta y Tres de esta Ciudad, por Licencia concedida a su Titular el señor Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en los folios mercantiles números ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis, cincuenta y dos mil sesenta y dos y ciento siete mil setecientos ochenta y cinco, por la cual se hizo constar la protocolización de las Actas de las asambleas generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades denominadas "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Promotora Alfaga", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Qualli", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebradas en esta Ciudad, el día quince de diciembre del año dos mil, en las que entre otros se acordó fusionar a dichas sociedades, resultando la primera de las mencionadas como "Sociedad Fusionante", y que subsistió, y la segunda y última mencionadas como "Sociedades Fusionadas", y que fueron extinguidas, y como consecuencia de dicha fusión la sociedad mercantil denominada "**PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS**", Sociedad Anónima de Capital Variable, constituyó la parte variable de su capital social con la cantidad de CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, mismos que sumados con el capital fijo de CINCUENTA MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, dan un capital total de CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- IX. - Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "**PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS**", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil uno, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el capital social en su PARTE VARIABLE con la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, mismos que sumados a la cantidad de cuatrocientos pesos, moneda nacional, que tenía en el mismo capital variable, ascendió a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumados al capital fijo de CINCUENTA MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital de la sociedad ascendió a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- X.- Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiséis de diciembre de dos mil dos, en la que se tomó entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su PARTE VARIABLE de la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el Capital Variable en la cantidad de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el



capital mínimo o fijo es de CINCUENTA MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- XI.- Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día primero de septiembre de dos mil cuatro, en la que se tomó entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su PARTE VARIABLE de la cantidad de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el Capital Variable en la cantidad de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CINCUENTA MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- XII.- Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día primero de octubre de dos mil cuatro, en la que se tomó entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su PARTE VARIABLE de la cantidad de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el Capital Variable en la cantidad de NOVENTA MILLONES DOCE MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CINCUENTA MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de NOVENTA MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- XIII.- Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día primero de julio de dos mil cinco, en la que se tomó entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su PARTE VARIABLE de la cantidad de NOVENTA MILLONES DOCE MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el Capital Variable en la cantidad de CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CINCUENTA MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- XIV.- Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día primero de diciembre de dos mil cinco, en la que se tomó entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su PARTE VARIABLE de la cantidad de CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el Capital Variable en la cantidad de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.- En

consideración de c
NACIONAL, el c
QUINIENTOS CA7

----- XV.- Con el
METROPOLITAN,
diecisiete horas del
AUMENTAR el C.
MILLONES CUA
NACIONAL, con la
NUEVE MIL DO
cantidad de CIE
NOVECIENTOS P
CINCUENTA MIL
CIENTO SESENT
MONEDA NACIO

----- XVI.- Con e
METROPOLITAN
trece horas del d
AUMENTAR el C
SIETE MILLON
NACIONAL, con l
MIL DOSCIENTC
CIENTO NOVEN
MONEDA NACIC
PESOS, MONEDA
DOS MILLONES

----- XVII.- Por es
veintiséis de enerc
Público, titular de
en el Registro Púb
Ochenta y ocho mi
que quedaron pro
"PROMO-INDU
EDITORIAL ME
ciudad, de la prim
de noviembre del
SOCIEDADES si
Sociedad Anóni
EDITORIAL ME
consecuencia de
Capital Variable
OCHOCIENTOS
la cantidad de CIE



Notario

OLIVEROS LARA

Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara

L, el capital social
ENTA Y DOS MIL

MO-INDUSTRIAS
en esta ciudad, a las
tros acuerdos el de
NCUENTA Y UN
, con la cantidad de
PESOS, MONEDA
CHO MILLONES
NACIONAL.- En
PESOS, MONEDA
CHO MILLONES
IAL.

MO-INDUSTRIAS
en esta ciudad, a las
ros acuerdos el de
TENTA Y OCHO
EDA NACIONAL,
CIENTOS PESOS,
MILLONES DOCE
nimo o fijo es de
la cantidad total de
CIONAL.

MO-INDUSTRIAS
en esta ciudad, a las
ros acuerdos el de
ENTA MILLONES
ATRO MILLONES
a quedar el Capital
VEINTIDOS MIL
mínimo o fijo es de
la cantidad total de
CUATROCIENTOS

MO-INDUSTRIAS
en esta ciudad, a las
tros acuerdos el de
IENTO CATORCE
A NACIONAL, con
PESOS, MONEDA
CHO MILLONES
A NACIONAL.- En

consideración de que el capital mínimo o fijo es de CINCUENTA MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

----- XV.- Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día diecisiete de julio de dos mil seis, en la que se tomó entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su PARTE VARIABLE de la cantidad de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el Capital Variable en la cantidad de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CINCUENTA MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

----- XVI.- Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las trece horas del día veinte de octubre de dos mil seis, en la que se tomó entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su PARTE VARIABLE de la cantidad de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el Capital Variable en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de CINCUENTA MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

----- XVII.- Por escritura número treinta y ocho mil seiscientos noventa y uno, otorgada en esta ciudad, el día veintiseis de enero del año dos mil siete, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público, titular de la notaría número Setenta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en los Folios Mercantiles números: Ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis y Ciento sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco, por la que quedaron protocolizadas las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable y "GRUPO EDITORIAL METROPOLITANO", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebradas ambas en esta ciudad, de la primer sociedad a las veinte horas y de la segunda sociedad a las diecinueve horas del día treinta de noviembre del año dos mil seis, en las que se tomaron entre otros acuerdos el de FUSIONAR a las SOCIEDADES siendo SOCIEDAD FUSIONANTE "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, y que subsiste y SOCIEDAD FUSIONADA "GRUPO EDITORIAL METROPOLITANO", Sociedad Anónima de Capital Variable y que se extingue, y como consecuencia de la fusión "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, aumentó su capital social a la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, del que corresponde la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL al capital mínimo o fijo y



la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital variable, reformando al efecto el ARTICULO SEXTO de sus Estatutos Sociales. -----

----- XVIII.- Por escritura número diecisiete mil quinientos treinta y uno, otorgada en esta ciudad, el día veintidós de septiembre de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis, por la que quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día primero de marzo de dos mil siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su PARTE FIJA de la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital fijo en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL; así como el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su PARTE VARIABLE de la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital variable en la cantidad de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL; y en virtud de los aumentos anteriores el capital social quedó fijado en la cantidad total de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTICULO SEXTO de los Estatutos Sociales, el cual quedó redactado de la siguiente forma: -----

----- "ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL-----

----- A.- El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo o fijo es la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) representado por 100,000 (cien mil) acciones. Las acciones del capital mínimo o fijo se identificarán como "Clase I".-----

----- B.- El capital variable es ilimitado, representado por acciones de la Clase "II".-----

----- C.- Las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$100.00 (Cien pesos, 00/100 Moneda Nacional) cada una.-----

----- D.- A excepción de los derechos y limitaciones expresados en estos estatutos, las acciones, cualquiera que sea su serie o clase, confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones."-----

----- XIX.- Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día primero de junio de dos mil siete, en la que se tomó entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su PARTE VARIABLE de la cantidad de CUATROCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, con la cantidad de CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital variable en la cantidad de QUINIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de QUINIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- XX.- Con el acta de las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea por votación unánime de los

Accionistas que repres
PROMO-INDUSTRIA
julio del año dos mil
SOCIAL, en su PAR
DOSCIENTOS SETEN
capital mínimo o fijo e
asciende a la suma de
MIL PESOS, Moneda l

----- XXI.- Por escritur
diciembre del año dos
Titular de la Notaría nú
Registro Público de la l
ocho mil novecientos
Votación Unánime de l
las que se tomaron en l
facultades que se menci

----- De dicha escritura,

----- "-----

----- 18

----- Las resoluciones
confirmadas por escrito
S.A. DE C.V. (la "Soci
segundo párrafo del art
vigor a partir de esta fe

----- Seg
BERNARDO GOMEZ
SALVI RAFAEL FO
BALCARCEL SANTA
GONZALEZ, los sigu
siguiente: -----

----- I.- PODER GENI
inmuebles de la Soci
Dos Mil Quinientos C
correlativos en el lug
acuerdo con la Ley req

----- II.- PODER PARA
otra manera suscribir tít
DE TITULOS Y OPFI
clase, respecto de las
terceros. -----

----- III.- PODER GEN.



Notario

OLIVEROS LARA

Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara

OCHO MIL CIENTOS
Y SESENTA Y SEIS

esta ciudad, el día
quedó inscrito en el
el número ochenta y
Asamblea General
EDAD ANÓNIMA
ro de marzo de dos
IAL en su PARTE
AL, con la cantidad
CIENTOS PESOS,
ONES DE PESOS,
TE VARIABLE de
OCHO MIL CIENTOS
SÉIS MILLONES
en la cantidad de
PESOS MONEA
la cantidad total de
VE MIL PESOS,
os Sociales, el cual

10'000,000.00 (Diez
es. Las acciones del

cial son ordinarias
ina.
acciones, cualquiera
nas obligaciones."

PROMO-INDUSTRIAS
en esta ciudad, a las
tros acuerdos el de
CUATROCIENTOS
NACIONAL, con la
CIENTOS PESOS,
S DIEZ MILLONES
NACIONAL.- En
NEDA NACIONAL,
VES DOSCIENTOS

ión unánime de los

Accionistas que representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la sociedad denominada PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha treinta de julio del año dos mil ocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL, en su PARTE VARIABLE a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social total asciende a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS, Moneda Nacional. -----

--- XXI.- Por escritura número cuarenta y siete mil quinientos dos, otorgada en esta ciudad, el día nueve de diciembre del año dos mil ocho, ante el Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público, Titular de la Notaría número setenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis, por la que quedaron protocolizadas las Resoluciones adoptadas por Votación Unánime de los Accionistas de la sociedad, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil ocho, en las que se tomaron entre otros acuerdos el de OTORGAR PODERES a favor de las personas y con las facultades que se mencionan en las resoluciones que se protocolizan. -----

--- De dicha escritura, yo, el Notario, copio a continuación lo conducente: -----

--- "----- PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS, S.A. DE C.V. -----

----- RESOLUCIONES POR VOTACIÓN UNÁNIME -----

----- DE LOS ACCIONISTAS -----

----- 18 (DIECIOCHO) DE MARZO DE 2008 (DOS MIL OCHO) -----

--- Las resoluciones que a continuación aparecen, fueron adoptadas por el consentimiento unánime y confirmadas por escrito por la totalidad de los accionistas de PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), en términos del artículo Décimo Segundo párrafo M de los estatutos sociales y según párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y entrarán en vigor a partir de esta fecha. -----

--- Segunda Resolución.- Se confieren a los señores ALFONSO DE ANGOITIA NORIEGA, BERNARDO GÓMEZ MARTÍNEZ, JOSE ANTONIO BASTON PATIÑO, JULIO BARBA HURTADO, RAFAEL FOLCH VIADERO, JORGE AGUSTIN LUTTEROTH ECHEGOYEN, JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ, JOSE ANTONIO LARA DEL OLMO y JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente: -----

--- I.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

--- II.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

--- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y



aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- IV.- Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por los apoderados con sujeción a lo siguiente:-----

----- a). Conjuntamente por cualesquiera dos de los apoderados; o bien, -----

----- b). Cualquiera de los apoderados antes instituidos, actuando conjuntamente con la firma del señor Emilio Fernando Azcárraga Jean.-----

----- V.- Los apoderados podrán, actuando en la forma establecida en el punto IV que precede y sujeto a las limitaciones establecidas en el mismo, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren.-----

----- VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes señaladas en las fracciones IV y V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

----- Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren.-----

----- VII.- Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en la Tercera Resolución, asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas.-----

----- Tercera Resolución.- Se confiere a los señores ARMANDO GUILLERMO NAVA GOMEZ-TAGLE, JUAN FERNANDO CALVILLO ARMENDARIZ, VLADIMIR MARTIN RIVAS FONSECA, ARMANDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ, EFREN YABER JIMENEZ y MARIA AZUCENA DOMINGUEZ

COBIAN, los sigui

----- I.- PODER G
inmuebles de la Soc
Dos Mil Quinientos
correlativos en el l
acuerdo con la Ley

----- II.- PODER PA
otra manera suscrib
DE TITULOS Y C
clase, respecto de
terceros.-----

----- III.- PODER C
aún las especiales
párrafo del Articul
Distrito Federal y d
especiales que de ac

----- IV.- Las facul
administración de c
sujeción a lo sigui

----- a). En operac
diagonal cien, mor
nacional, por cual
corresponda a cual
Bernardo Gómez M
Jorge Agustín Lutt
Antonio García Gor

----- b). Tratándose
dólares, cero cero d
en moneda nacional

----- V.- Los apoc
establecidas en el p
o sin derecho de s
puntos que antecede

----- VI.- PODER
separadamente, con
o cláusula especial,
(2,554) y del Artícu
absolver posiciones
vigente para el Dis
representar a la So
grado, ya sean mu
trabajo o de cualq
procedimientos ya

Notario

OLIVEROS LARA

Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara



minos del segundo
IL vigente para el
generales y aún las

ito y para actos de
los apoderados con

na del señor Emilio

cede y sujeto a las
deren convenientes,
lo conferidas en los

erzan conjunta o
Ley requieran poder
Cincuenta y Cuatro
des para articular y
IGO CIVIL vigente
podrán representar a
en y grado, ya sean
s, del trabajo o de
procedimientos ya
omover el juicio de
mejoras en remates,
ciones ordinarias o
el perdón a que se
sus correlativos del
exigir la reparación
públicos o privados

s, con o sin derecho
as, conservando su

era uno de ellos con
las Asambleas de
n discrecionalmente
su caso, a la o las
erzan el derecho de

A GOMEZ-TAGLE,
SECA, ARMANDO
NA DOMINGUEZ

COBIAN, los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente: -

---- I.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

---- II.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

---- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

---- IV.- Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por los apoderados, con sujeción a lo siguiente:-----

---- a). En operaciones que rebasen la cantidad de EUAS\$1'000,000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por cualquiera de los apoderados antes instituidos actuando conjuntamente con una firma que corresponda a cualesquiera de los señores Emilio Fernando Azcárraga Jean, Alfonso de Angoitia Noriega, Bernardo Gómez Martínez, José Antonio Bastón Patiño, Salvi Rafael Folch Viadero, Julio Barba Hurtado, Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen, Joaquín Balcárcel Santa Cruz, José Antonio Lara del Olmo y José Antonio García González.-----

---- b). Tratándose de operaciones que no excedan de la cantidad de EUAS\$1'000,000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional por cualesquiera dos de los apoderados antes instituidos.-----

---- V.- Los apoderados podrán, con sujeción a las limitaciones de monto y ejercicio de facultades establecidas en el punto IV anterior, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren.-----

---- VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes, señaladas en sus fracciones IV y V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive



promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

---- Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren. -----

---- VII.- Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados instituidos, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en la Segunda Resolución, asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas. -----

---- Décima Resolución.- Se designan como Delegados Especiales a los señores Joaquín Balcárcel Santa Cruz, Armando Javier Martínez Benítez, Luis Alejandro Bustos Olivares y a la señora María Azucena Domínguez Cobián, para que en términos de lo dispuesto por los artículo (sic) diez y ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, comparezcan indistintamente cualquiera de ellos ante el notario público de su elección a fin de solicitar y otorgar la protocolización parcial o total de las presentes Resoluciones, así como para expedir las copias simples o certificadas que de las mismas les fueren solicitadas. Los Delegados Especiales mencionados, asimismo quedan facultados para gestionar la inscripción del testimonio de la escritura pública correspondiente ante el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.-----

----- C L A U S U L A S -----

---- PRIMERA.- La señora MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, en su carácter de Delegada Especial designada en las Resoluciones adoptadas por Votación Unánime de los Accionistas de "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil ocho, deja protocolizadas las mismas para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

---- SEGUNDA.- Por medio de este instrumento "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Delegada Especial señora MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, el OTORGAMIENTO de poderes a favor de las personas que se mencionan más adelante, de conformidad con las resoluciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, que han quedado protocolizadas y transcritas en la presente escritura. Los poderes que se confieren son los siguientes: -----

---- "A).- ----- B).- Se confieren a los señores ALFONSO DE ANGOITIA NORIEGA, BERNARDO GOMEZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO BASTON PATIÑO, JULIO BARBA HURTADO, SALVI RAFAEL FOLCH VIADERO, JORGE AGUSTIN LUTTEROTH ECHEGOYEN, JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ, JOSE ANTONIO LARA DEL OLMO y JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente: -----

---- I.- PODER
inmuebles de la S
Dos Mil Quinient
correlativos en el
acuerdo con la Le
---- II.- PODER I
otra manera suscr
DE TITULOS Y
clase, respecto de
terceros. -----
---- III.- PODER
aún las especiales
párrafo del Artícu
Distrito Federal y
especiales que de
---- IV.- Las fac
administración de
sujeción a lo sigui
---- a). Conjuntar
---- b). Cualquier
Fernando Azcárra
---- V.- Los apoc
limitaciones estab
con o sin derecho
puntos que antece
---- VI.- PODE
separadamente, co
o cláusula especia
(2,554) y del Art.
absolver posicione
para el Distrito Fe
la Sociedad ante l
municipales, esta
cualquier otra ind
sean civiles, merc
amparo y desistir
comprometer en
extraordinarias, re
refiere el Artículo
lugar en donde se
del daño provenie
fueren menester p
---- Los Apoder

Notario

OLIVEROS LARA
Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara



uras, hacer pujas y
ursos y apelaciones

otorgar el perdón a
Federal, y de sus
Público, así como
uantos documentos

, con o sin derecho
is, conservando su

cualesquiera uno de
an a las Asambleas
discrecionalmente
su caso, a la o las
erzan el derecho de

in Balcárcel Santa
ra María Azucena
o setenta y ocho de
llos ante el notario
il de las presentes
s fueren solicitadas.

la inscripción del
del domicilio social

rácter de Delegada
stas de "PROMO-
RIABLE, de fecha
fectos legales a que

ROPOLITANAS",
la Especial señora
vor de las personas
da, tercera, cuarta,
ente escritura. Los

OTIA NORIEGA,
RBA HURTADO,
DYEN, JOAQUIN
ITONIO GARCIA
en la fracción IV

----- I.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- II.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- IV.- Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por los apoderados con sujeción a lo siguiente:-----

----- a). Conjuntamente por cualesquiera dos de los apoderados; o bien, -----

----- b). Cualquiera de los apoderados antes instituidos, actuando conjuntamente con la firma del señor Emilio Fernando Azcárraga Jean. -----

----- V.- Los apoderados podrán, actuando en la forma establecida en el punto IV que precede y sujeto a las limitaciones establecidas en el mismo, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren. -----

----- VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes señaladas en las fracciones IV y V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

----- Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho



de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren. -----

----- VII.- Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en la Tercera Resolución, asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas.-----

----- C).- Se confiere a los señores ARMANDO GUILLERMO NAVA GOMEZ-TAGLE, JUAN FERNANDO CALVILLO ARMENDARIZ, VLADIMIR MARTIN RIVAS FONSECA, ARMANDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ, EFREN YABER JIMENEZ y MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente: -

----- I.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- II.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- IV.- Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por los apoderados, con sujeción a lo siguiente:-----

----- a). En operaciones que rebasen la cantidad de EUAS\$1'000,000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por cualquiera de los apoderados antes instituidos actuando conjuntamente con una firma que corresponda a cualesquiera de los señores Emilio Fernando Azcárraga Jean, Alfonso de Angoitia Noriega, Bernardo Gómez Martínez, José Antonio Bastón Patiño, Salvi Rafael Folch Viadero, Julio Barba Hurtado, Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen, Joaquín Balcárcel Santa Cruz, José Antonio Lara del Olmo y José Antonio García González.-----

----- b). Tratándose de operaciones que no excedan de la cantidad de EUAS\$1'000,000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional por cualesquiera dos de los apoderados antes instituidos.-----

----- V.- Los apoderados podrán, con sujeción a las limitaciones de monto y ejercicio de facultades establecidas en el punto IV anterior, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los

puntos que anteceder

----- VI.- PODER separadamente, con t o cláusula especial, (2554) y del Artículo absolver posiciones vigente para el Dist representar a la Soc grado, ya sean mun trabajo o de cualq procedimientos ya : promover el juicio mejoras en remates, ordinarias o extraor que se refiere el A correlativos del lug exigir la reparación públicos o privados

----- Los Apoderad de substitución, p ejercicio; y revoca ----- VII.- Para que ellos con cualesqui de Accionistas y/o sobre los asuntos j personas que asiste voto que correspon compareciente en ANÓNIMA DE (Resoluciones por \

----- Declaran los bajo protesta de c disfrutan, no les h términos. -----

----- POR SUS G padres, nacionalid: donde nació el día domicilio en la A Delegación Álvaro MARÍA AZUCE julio de mil nov compareciente an ----- YO, EL NC



Notario

OLIVEROS LARA

Notaría 100 México, D.F.

Lic. Manuel Oliveros Lara

s, conservando su

ra uno de ellos con
las Asambleas de
discrecionalmente
su caso, a la o las
rzan el derecho de

Z-TAGLE, JUAN
CA, ARMANDO
A DOMINGUEZ

ión IV siguiente: -
bienes muebles e
árrafo del Artículo
to Federal y de sus
especiales que de

AR, o de cualquier
a LEY GENERAL
ntías de cualquier
s o aceptados por

ltades generales y
ninos del segundo
EL vigente para el
generales y aún las

o y para actos de
s apoderados, con

dólares, cero cero
alente en moneda
on una firma que
Angoitia Noriega,
o Barba Hurtado,
del Olmo y José

00 (Un millón de
o su equivalente

cio de facultades
convenientes, con
conferidas en los

puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren.-----

----- VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes, señaladas en sus fracciones IV y V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

----- Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren. -----

----- VII.- Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados instituidos, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en la Segunda Resolución, asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas.-----

PERSONALIDAD.- ----- La acredita la compareciente en representación de "PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la siguiente forma: -----

XX.- Con las Resoluciones por Votación Unánime de los Accionistas, que han quedado protocolizadas.-----

----- Declaran los señores **MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN** y **JULIO BARBA HURTADO**, bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfrutan, no les han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna y que continúan vigentes en todos sus terminos. -----

----- **POR SUS GENERALES.**- Los comparecientes manifestaron ser de nacionalidad mexicana, como sus padres, nacionalidad que aún conservan, el señor **JULIO BARBA HURTADO**, originario de esta ciudad, en donde nació el día veinte de mayo de mil novecientos treinta y tres, casado, Licenciado en Derecho y con domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga número dos mil, Edificio A, tercer piso, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, código postal cero un mil doscientos diez, en este Distrito Federal; y la señora **MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, originaria de esta Ciudad, en donde nació el día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete, casada, Ejecutiva y con domicilio igual domicilio que el compareciente anterior.-----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que conozco a los comparecientes, pues se identifican de la



siguiente manera: El señor **JULIO BARBA HURTADO**, con su Credencial para Votar con folio número cero siete millones ochocientos treinta y seis mil setecientos setenta, con Clave de Elector BRHRJ, treinta y tres millones cincuenta y dos mil nueve H cero cero cero, año de registro un mil novecientos noventa y uno, espacio cero, expedida a su favor por el Director General del Instituto Federal Electoral; y la señora **MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, con su Credencial para Votar con número de folio cero doce millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y nueve, con Clave de Elector DMCBAZ cincuenta y siete millones setenta y tres mil nueve M cuatrocientos, año de registro un mil novecientos noventa y ocho, espacio cero uno, expedida a su favor por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; **II.-** De que a mi juicio gozan de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; **III.-** De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; **IV.-** De que les hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la escritura, y de que su contenido les sea explicado por el suscrito Notario; **V.-** De que me **IDENTIFIQUÉ** como Notario y de que **ILUSTRÉ, LEÍ Y EXPLIQUÉ**, la presente escritura a los comparecientes, quienes enterados del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestaron su conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día veintitrés del mes de su otorgamiento.- Acto continuo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales.-----

----- SEÑOR JULIO BARBA HURTADO.- (FIRMADO).-----

----- SEÑORA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN.- (FIRMADO).-----

----- LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA. (FIRMADO).-----

----- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- "ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO"-----

----- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LOS SEÑORES: HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA, DIANA CAROLINA PAUTA VALDEZ Y ALCIRA BELEN VELA CARRERA, A FIN DE HACER CONSTAR SU CARÁCTER DE APODERADOS.- VA COTEJADO Y CORREGIDO EN DIECIOCHO PÁGINAS ÚTILES EN LOS TÉRMINOS DE LEY.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- CONSTE.-----

ESC. No. 19,604

LIBRO No. 369

REF. 20004 mrc



[Handwritten signature]





GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES



México

D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 67.00

No. Orden 00 10153

En México el presente documento público ha sido firmado

por MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA

quien actúa en calidad de NOTARIO 100 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 100 DISTRITO FEDERAL MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO VALENCIA

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L. DE LA CONSEJERIA
JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 25 de MARZO de 2011

Firma

9370130252401U8TSV6DI Capturado por: BEPC

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
Conforme con el ORIGINAL que me fue presentado

12 Fojas: utiles(as)



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del abogado Esteban Ortiz Mena, con matrícula profesional número siete mil ciento noventa, con esta fecha y en quince fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, por licencia concedida al Titular doctor Jorge Machado Cevallos, mediante acción de Personal número: ochocientos treinta y seis – DP-DPP, de fecha diecinueve de abril del dos mil once, del Consejo Nacional de la Judicatura. La copia legalizada del Poder Especial, otorgado por: PROMO-INDUSTRIAS METROPOLITANAS S.A. DE C.V., a favor de: HERNAN FRANCISCO CRESPO VERGARA Y OTROS, que anteceden.-----
Quito, abril diecinueve del dos mil once.



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Q.

Es fiel y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la protocolización de los documentos que anteceden, y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a diecinueve de abril del dos mil once.



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Q.